

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de octubre de 1990

por la que se modifica la Decisión 89/3/CEE en lo referente a las medidas de protección sanitaria respecto a las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes del Estado Minas Gerais, Brasil

(90/516/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, de carnes frescas y de productos a base de carne procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/423/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de Brasil se establecieron en la Decisión 86/195/CEE de la Comisión⁽³⁾, modificada por la Decisión 87/455/CEE⁽⁴⁾, en particular, en lo que se refiere a la situación de la transmisión de la fiebre aftosa en aquel momento;

Considerando que esta situación ha obligado a adoptar, mediante la Decisión 89/3/CEE⁽⁵⁾, medidas de protección sanitaria respecto de las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes de Brasil, aplicables a partir del 1 de marzo de 1989;

Considerando que el último control comunitario realizado *in situ* permitió comprobar que la situación en el Estado de Minas Gerais ha evolucionado positivamente;

Considerando que, por lo tanto, es conveniente modificar la Decisión 89/3/CEE para que los Estados miembros

autoricen de nuevo las importaciones de carnes frescas de vacuno procedentes del Estado de Minas Gerais;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se suprime la referencia al Estado de Minas Gerais en el artículo 1 de la Decisión 89/3/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 13.

(3) DO nº L 142 de 28. 5. 1986, p. 51.

(4) DO nº L 244 de 28. 8. 1987, p. 38.

(5) DO nº L 5 de 7. 1. 1989, p. 32.

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2929/90 de la Comisión, de 10 de octubre de 1990, por el que se adaptan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 279 de 11 de octubre de 1990)

— En la página 42, en el cuadro, línea «ovinos, productos de la pesca (DK)»:

Columna «Octubre 1990»:

en lugar de: «0»,

léase: «- 0,155».

Columna «1990/1991»:

en lugar de: «0»,

léase: «- 0,155».

— En la página 43, en el cuadro, línea «Carne de cerdo (liras)», columna «1991/1992»:

en lugar de: «0»,

léase: «- 0,558».

— En página 52, en el Anexo IV, línea «Leguminosas de grano», cuarta columna:

en lugar de: «222,905»,

léase: «204,710».

— En la página 54, en el Anexo IV A, línea «Leguminosas de grano», cuarta columna:

en lugar de: «222,905»,

léase: «204,710».

— En la página 74, en el Anexo XI, la línea «Carne de porcino» debe leerse:

«Carne de porcino (*)		0,800625		10.10.1990		0,794820		11.10.1990».
-----------------------	--	----------	--	------------	--	----------	--	--------------

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2932/90 de la Comisión, de 10 de octubre de 1990, por el que se fijan los tipos de conversión del mercado aplicables a determinados importes en el marco de la política agraria común y en particular al cálculo de los montantes compensatorios monetarios

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 280 de 11 de octubre de 1990)

En la página 43, el Anexo debe leerse :

• ANEXO

Tipos de conversión del mercado aplicables a determinados importes en el marco de la política agraria común y en particular al cálculo de los montantes compensatorios monetarios

	100 Lit	1 £	1 £Irl	1 ecu
FB/Flux	2,75661	62,0212	55,2545	48,5563
Dkr	0,509801	11,4701	10,2186	8,97989
DM	0,133650	3,00701	2,67893	2,35418
FF	0,448246	10,0851	8,96480	7,89563
Fl	0,150590	3,38813	3,01847	2,65256
£Irl	0,0498894	1,12247	—	0,878776
£	0,0444460	—	0,890896	0,782898
Lit	—	2 249,91	2 004,44	1 761,45
DR	13,4122	301,763	268,840	236,250
Esc	11,8468	266,543	237,462	208,676
Pta	8,44571	190,021	169,289	148,767